

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1285.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de Pedro Sanchez Ballesteros (a) Carcajada, vecino de Santa Cruz de los Cañamos, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Juzgado de Baena.

Córdoba 14 de Diciembre de 1869.--El D. de Hornachuelos.

Núm. 1287.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de unas caballerías, cuyas señas se espresan á continuacion, las cuales fueron robadas á Juan Herrera, vecino de la villa de Antequera, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion de aquel Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 14 de Diciembre de 1869.--El D. de Hornachuelos.

Señas.

Un burro de 4 años, pelo rucio claro, en la garganta por cima del pecho un lunar blanco con un remiendo por cima del pecho, y en el lado de la pata izquierda un lunar, herrado en la tabla del lado

derecho del pescuezo, entero, regular de alzada y redondo.

Una burra rucia, herrada.

Núm. 1288.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juzgado de Antequera con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 14 de Diciembre de 1869.--El D. de Hornachuelos.

Señas.

Una yegua castaña oscura, cerrada, lucero, grande, mediana, con hierro y un bulto en un lado que parece quebrada.

Una mula alazana clara, estatura buena, que cumplirá dos años en el próximo Abril, sin hierro.

Otra alazana oscura, estatura mas pequeña, de la misma edad, sin hierro.

Núm. 1289.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura de Eduardo Luna y Ruiz, cuyas señas se espresan á continuacion, el cual se fugó de la Casa paterna hará un mes; y caso de ser habido lo remi-

tirán á disposicion de este Gobierno.

Córdoba 14 de Diciembre de 1869.--El D. de Hornachuelos.

Señas.

Edad 11 años, estatura regular y chato, lleva sombrero hongo color blanco.

Núm. 1290.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de unas caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juzgado de Cabra con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 14 de Diciembre de 1869.--El D. de Hornachuelos.

Señas.

Un mulo castaño oscuro, cerrado, de mas de seis cuartas y media de alzada, herrado en las peubis del lado izquierdo con una R.

Una mula pelo flor de lino oscuro, cerrada, de mas de seis y media cuartas de alzada, herrada de la tabla del pescuezo figurando un corazon.

Núm. 1293.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil,

procederán á la busca de 54 cabras de diferentes pelos, doce de ellas pequeñas, marcadas en el hocico con un hierro, las cuales fueron robadas á Francisco Muñoz Romero, Labrador del cortijo de la Romera, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Juez de Antequera con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 15 de Diciembre de 1869.--El D. de Hornachuelos.

Núm. 1294.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de unas caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juzgado de Baena con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 15 de Diciembre de 1869.--El D. de Hornachuelos.

Señas.

Una yegua castaña clara, cerrada.

Otra id. piel de rata, cerrada.

Otra id. de 3 á 4 años, piel de rata.

Otra id. de 3 á 4 años, anaranjada.

Otra id. de 3 á 4 años, castaña oscura y calzada de entre ambos pies.

Todas herradas en el anca derecha con el que figura V.

Dos muletas de uno á dos años,

la una negra y la otra cerbuna, herrada con V.

Otra muleta de dos à tres años, castaña oscura, herrada con J. S. en la tabla derecha del cuello.

Núm. 1291.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán à la busca y captura de tres desconocidos armados de retacos y pistolas, y vestidos al estilo de la gente de campo, los cuales à las dos de la tarde del dia 31 de Octubre último sorprendieron à Francisco Solano de la Gamma y Garcia y à Lorenzo Zafra, en el arroyo de la Carchena, sustrayéndoles una mula castaña, herrada en la tabla del pescuezo con A, de siete años de edad, y un mulo molino, sin hierro, algo cojo de la mano izquierda, de unos nueve años de edad, y caso de ser habidos los remitirán à disposicion del Juzgado de Castro del Rio con las seguridades convenientes.

Córdoba 14 de Diciembre de 1869.—El D. de Hornachuelos.

Núm. 1292.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán à la busca y captura de Antonio Ligerio Arroyo, hijo de Rafael y de Maria, natural de Puente Genil, de estado soltero, de oficio del campo, y Manuel Muñoz Santos, hijo de Fernando y de Antonia, natural de dicha villa, de estado casado y de oficio apiero, cuyas señas se espresan à continuacion, los cuales han desertado del presidio de Cartagena el dia 28 de Noviembre del corriente año, y caso de ser habidos los remitirán à disposicion de este Gobierno, con las seguridades convenientes.

Córdoba 14 de Diciembre de 1839.—El D. de Hornachuelos.

Señas del 1.º

Edad 40 años, estatura 5 pies y dos pulgadas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba poblada, color trigueño.

Señas del 2.º

Edad 40 años, estatura 5 pies, pelo y cejas cano, ojos pardos,

nariz regular, cara id., boca id., barba poblada, color claro.

Núm. 1299.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán à la busca y captura de Juan Elias Gonzalez Muñoz (a) Lias, vecino de la Almedinilla, y caso de ser habido lo remitirán à disposicion del Juzgado de Alcalá la Real, con las seguridades oportunas.

Córdoba 15 de Diciembre de 1869.—El D. de Hornachuelos.

Núm. 1300.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán à la busca de una jumenta, cuyas señas se espresan à continuacion, la cual fué robada à Juan Moreno Serrano, vecino de Villanueva del Rosario, y caso de ser habida la remitirán à disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Archidona, con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 15 de Diciembre de 1869.—El D. de Hornachuelos.

Señas.

Pelo negro, cerrada, mediana, sin hierro, con pelos blancos entre las orejas.

Núm. 1301.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán à la busca de nueve ovejas, cuyas señas se espresan à continuacion, las cuales fueron robadas à Antonio Ales Gonzalez, y caso de ser habidas las remitirán à disposicion del Juzgado de Estepa, con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 15 de Diciembre de 1869.—El D. de Hornachuelos.

Señas.

Todas regularmente serán blancas, con la oreja derecha despuntada y dos moscas, y la izquierda rasgada y una mosca atras, her-

radas en la nariz con el que se figura A.

Núm. 1302.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán à la busca de unas caballerías, cuyas señas se espresan à continuacion, y caso de ser habidas las remitirán à disposicion del Juzgado de Posadas, con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 15 de Diciembre de 1869.—El D. de Hornachuelos.

Señas.

Una yegua negra, cerrada, con un reparo en un ojo, calzada del pie izquierdo, preñada y herrada en el cuarto derecho.

Otra castaña, preñada, de 5 años y herrada en el cuarto izquierdo.

Otra de cuatro años, pelo negro, calzada del pie derecho y herrada.

Otra con pelo de rata, cerrada y herradas todas con la marca.

Y un mulo de año y medio, pelo negro y herrado en la tabla del pescuezo, con hierro.

Núm. 1303.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º

Adeudándose por los herederos de D. Vicente Monfort en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia la cantidad de treinta y seis escudos por aumento de depósito de las minas que pertenecieron à dicho señor, tituladas «Buena suerte,» «Tu Suegra,» «Todos Santos,» «San Carlos Borromeo,» «San Luis Rey» y «Georgiana,» en las cuales el Ingeniero del ramo ha practicado operaciones facultativas, y como no residan en esta capital ignorándose su paradero, he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para que llegando à conocimiento de los mismos, puedan hacer efectiva la indicada suma.

Córdoba 13 de Diciembre de 1869.—El Gobernador, el D. de Hornachuelos.

Núm. 1308.

Para llevar à cumplido efecto lo ordenado por la ley publicada en 16 de Junio último sobre el desestanco, fabricacion y venta libre de

la sal en toda la nacion, desde primero de Enero próximo, y conocer exactamente las existencias que habrán de resultar en fin del año actual, en los almacenes, depósitos y alfolies en que se acopia y espense de dicho artículo, la Direccion general de Rentas ha dirigido à las Administraciones económicas de las provincias las siguientes preven-

1.º Desde el dia 16 al 31 del presente mes indefectiblemente se repesarán todas las sales existentes en los almacenes, depósitos y alfolies de las capitales y pueblos subalternos de las provincias en que se halle establecido el estanco.

2.º Los Jefes de las Administraciones económicas nombrarán los empleados que consideren necesarios y aptos para desempeñar este servicio, designando à cada uno el número de alfolies en que deba practicarlos, para lo cual tendrán en cuenta la importancia de sus respectivas existencias, la mas ó menos facilidad que haya en los almacenes para verificar el repeso y la distancia que separa unos de otros, con el objeto de que todos aquellos vengán a repesar aproximadamente igual número de quintales de sal y que esta operacion se termine en el menor tiempo posible. En las provincias cuyos alfolies subalternos reunan en junto una cantidad de sal que no exceda de la que puede ser totalmente repesada en los dias del 16 al 31, ambos inclusive, al respecto por lo menos de 600 quintales diarios, sólo se nombrará un empleado para este servicio en evitacion de gastos innecesarios

3.º El repeso deberá comenarse, en los alfolies y depósitos subalternos, por los que cuentan mayores existencias, y practicarse sin interrupcion de sol à sol.

4.º En las capitales de provincia tendrá efecto el repeso con asistencia del Jefe de la Administracion económica ó funcionario que éste designe y ante notario; y en los pueblos subalternos con la del Alcalde presidente del Ayuntamiento ó Concejal en quien tenga à bien delegar, de los Jefes del Resguardo especial de Rentas Estancadas y cuerpo de Carabineros, si los hubiere, y tambien ante notario, y en su defecto ante el Secretario de la corporacion municipal.

5.º Antes de dar principio al repeso, se hará constar por diligencia, que suscribirán todos los asistentes al acto, las existencias que en aquel dia arrojen los libros, à fin de que aumentando à ellas las remesas que se reciban y deduciendo del total cargo las ventas que se realicen durante aquella operacion, pueda compararse el remanente con el resultado material del repeso y apreciarse así con exactitud los aumentos ó faltas que aparecieren, los cuales figurarán en el acta que de la operacion deberá extenderse y à al que se acompañará la diligencia de que queda hecho mérito.

6.º Al terminarse el repeso en cada almacen, depósito ó alfoli, si esto sucediere antes del dia 31, quedará intervenido en la capital por el empleado que nombre la Administracion económica, y en los pueblos subalternos por la persona que designe el Alcalde, si este no quisiese

hacerlo por si mismo, á fin de que, llevando cuenta formal de la entrada y salida de sales en aquellos establecimientos durante los dias que medien entre el en que se concluya el reposo y el 31 expresado, se extienda acta adicional del movimiento de sales para que pueda conocerse la verdadera existencia resultante al cerrar la cuenta del presente mes. Con el acta adicional y la del reposo se extenderá el testimonio de que se trata en la regla 9.^a

7.^a En todos los almacenes de sal se cerrará la cuenta del recibo y expendicion de este artículo al finalizar el dia 31 del mes actual, cargándose como aumento en los repesos las sales que hayan resultado de mas y datándose en el concepto de faltas reintegrables las que hayan aparecido de menos, cuyo valor á precio de estanco deberán ingresar en el Tesoro público los empleados responsables.

8.^a En los almacenes y alfolies que cuenten con una existencia mayor de nueve mil quintales el dia 16 del presente mes, no se verificará el reposo; pero se establecerá una intervencion en el mismo dia, en las capitales por el empleado que designe el Jefe de la Administracion económica, y en los pueblos por el Alcalde ó un delegado de su autoridad. Esta intervencion se llevará por cargo y data en forma de acta extendida en papel de oficio, en la que se figurará como primera partida la existencia que aparezca de libros en aquella fecha, y no cesará hasta que se agoten las existencias, á no ser que la Direccion disponga otra cosa.

9.^a Reunidas que sean en las Administraciones económicas las actas de reposo é intervencion, se pasarán al Notario que corresponda para que extienda un testimonio general demostrativo de las existencias resultantes el dia 31, en cada uno de los almacenes y expendidurias, con expresion de los aumentos y bajas que hayan aparecido. Del testimonio se librarán por el Notario dos copias, una para que sirva de comprobante á la cuenta, y otra para que por la administracion económica se remita, sin la menor demora, á esta Direccion general.

10.^a Los gastos que ocasione el reposo serán de cuenta de los encargados de los almacenes, depósitos y alfolies cuando resulten faltas, cualquiera que sea su importancia, y cuando no las haya ó resulten aumentos, se sufragarán del premio de ventas de sal, con arreglo á lo dispuesto en orden de 4 de Diciembre de 1856, reproducida en 18 de Noviembre de 1861.

Y 11.^a Los empleados nombrados por los jefes de las administraciones económicas para verificar el reposo fuera de las capitales, devengarán por razon de dietas tres escudos diarios, para que puedan subvenir á los gastos de locomocion y manutencion, mediante ser extraordinario el servicio que deben prestar. Al efecto readirán cuenta, acompañada del diario de operaciones, en que harán constar el número de quintales de sal que repesan diariamente, y las Administraciones económicas las remitirán con la censura del Jefe de la interven-

cion á este Centro directivo para su aprobacion, si la mereciere.»

Como se vé por las reglas precedentes, los Alcaldes de los pueblos, á escepcion del de esta capital, están llamados á ejercer una intervencion directa en las operaciones del reposo y las que necesariamente le habrán de subseguir. En su virtud y para que no alegen ignorancia en el cumplimiento de sus deberes, este Gobierno, á mas de recomendarles la estricta observancia de cuanto previenen las disposiciones 4.^a, 5.^a, 6.^a y 8.^a en lo que á ellos se refiere, ordena á los Alcaldes de esta provincia presten cuantos auxilios reclamen de su autoridad los empleados elegidos por la Administracion para efectuar el reposo, á fin de hacer mas facil su importante operacion.

A vuelta de correo acusarán los Sres. Alcaldes á quienes correspondan darla cumplimiento el recibo de la presente circular.

Córdoba 16 de Diciembre de 1869.—El Gobernador, El Duque de Hornachuelos.

Núm. 1309.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 2 del actual me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 24 de Noviembre próximo pasado lo que sigue:

«Excmo. Señor: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infanteria lo siguiente:

En vista del oficio de V. E. fecha once del actual, en el que manifiesta á este Ministerio que habiendo concedido en siete de Julio último pasar á situacion de reemplazo, segun deseaba, al teniente de infanteria del Regimiento de Aragon número veintiuno D. Ramon Garcia y Rodriguez, no se ha presentado en la ciudad de Oviedo, para donde se le espidió pasaporte en dicho mes, ni justificado su existencia; el Regente del Reino ha tenido por conveniente disponer que el mencionado oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en diez y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta, sin que pueda obtener rehabilitacion á no llenar las prescripciones establecidas en la orden de diez y seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno; asimismo se ha servido resolver se dé conocimiento de esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion, para que llegan-

do á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo trasladó á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 16 de Diciembre de 1869.—El D. de Hornachuelos.

Núm. 1282.

Intendencia de Ejército de Andalucia.

Debiendo contratarse la construccion de ropas y efectos para los hospitales militares del Distrito con objeto de reponer las bajas del 4.^o trimestre de 1868 á 69, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion que tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia el dia 31 del mes actual á las doce de su mañana con sugesion al pliego de condiciones y precios límites que estarán de manifiesto en la Secretaria de la misma.

Las proposiciones habrán de presentarse en pliegos cerrados arreglados al modelo que al pié de este anuncio se stampa, y acompañadas del documento justificativo que acredite haber hecho en la caja de la administracion económica de esta provincia el depósito que señala la condicion 5.^a del pliego de ellas, con cuyos requisitos y reunido que sea el tribunal de subasta á la hora señalada se presentarán aquellas al mismo, por espacio de media hora, trascurrida la cual no se admitirán mas ni podrán retirarse las ya presentadas.

Sevilla 10 de Diciembre de 1869.—El Intendente de Ejército, Sebastian J. Urtasun.—El Secretario, José Jimenez.

Modelo de proposicion.

D. F. de T... vecino de... calle de... núm... enterado de las condiciones y precios límites bajo las que se desean adquirir varias ropas y efectos con destino á los hospitales militares de esta plaza Cádiz, Algeciras, Ceuta y Badajoz, se comprometo á facilitar la totalidad de ellos (ó las tantas ropas, rellenos ó efectos) en (tal) precio con sujecion al citado pliego de condiciones.

Y para que sea válida esta proposicion es adjunto el documento de depósito que se exige para este acto.

Fecha y firma del proponente.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1280.

Alcaldia constitucional de Bajalance.

D. Antonio Martinez y Garcia, comisionado por el Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad para la cobranza de los débitos del Pósito de la misma.

A virtud de espediente ejecutivo instruido por mi, contra Francisco de Paula Ramos, de esta vecindad, por cobro de ciento cincuenta escudos que en 13 de Noviembre de 1866 tomó del Pósito de la misma, con mas los réditos y costas devenidos hasta el dia en este espediente, he dispuesto sacar á pública subasta una haza de tierra calma de cabida de cinco fanegas y once celemines de cuerda, al sitio de la Cansina, de este término, que linda por Norte con el caminillo de Santa Lucia, por Este con propiedad de Antonio de Prado, por Sud con tierras de D. Francisco Leon, y Oeste con tierras del cortijo llamado de las Marquesitas. Está valorada en la cantidad de setecientos diez escudos, por cuyo tipo sale á la subasta y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su aprecio. El acto tendrá lugar en estas casas capitulares á las doce del dia 15 de Enero próximo, donde podrán acudir las personas que deseen interesarse en su adquisicion.

Bajalance 12 de Diciembre de 1869.—Antonio Martinez.—V.^o B.^o El Alcalde, Navarro.

Núm. 1281.

Alcaldia constitucional de Fuente Palmera.

Don Salvador Gonzalez Alonso, Alcalde primero de esta villa.

Hago saber: Que habiendo espirado el plazo de treinta dias señalado para recibir las solicitudes á la Secretaria de este Ayuntamiento, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 101 de la ley municipal vigente, se fija el presente en los parajes de costumbre, y Boletín oficial de la provincia, anunciándose los nombres de los aspirantes á dicho destino á fin de que los que tengan que reclamar contra la actitud legal de los mismos, lo verifiquen en el término de 15 dias que al efecto se señalan, á contar desde la fecha.

Nombres de los aspirantes. D. Antonio de Tienda y Cubero, natural de Doña Mencía, en esta Provincia.

D. Manuel del Rosal y Valderrama, natural de Montoro. Fuente Palmera 10 de Diciembre de 1869.—Salvador Gonzalez.—Antonio de Tienda, Secretario.

Núm. 1284.

Alcaldía constitucional de Santa Ella.

Don Juan Agustin Palma, Alcalde primero constitucional de esta villa de Santa Ella.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado exigir relaciones á todos los propietarios de fincas rústicas, urbanas, colonos y ganaderos de este Distrito Municipal, para la formacion del amillaramiento de la riqueza imponible que ha de servir de base al repartimiento de la Contribucion territorial del año económico de 1870 á 1871.

Estas relaciones estendidas con arreglo al artículo 20, 22 y 23, del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, se presentarán en esta Secretaría Municipal, en el término de treinta dias contados desde la fecha, trascurrido el cual se procederá por la Junta á la evaluacion de la riqueza con arreglo á lo que determina el art. 26 de dicho Real Decreto, y los contribuyentes que no hayan presentado dicho documento perderán el derecho á toda reclamacion.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, se publica el presente en Santa Ella á 9 de Diciembre de 1869.—Juan Agustin Palma.—José Maria Moreno, Secretario.

Núm. 1276.

Alcaldía constitucional de Posadas.

Don Ramon Maria de Estrada y Serrano, Alcalde primero de esta villa.

Hago saber: que estando concluido en borrador el repartimiento del impuesto personal respectivo al corriente año económico, se expone al público por el término de cinco dias, conforme á lo que se determina en el art. 36 de la instruccion provisional para el establecimiento y cobranza de dicho impuesto, con el fin de que dentro de dicho plazo puedan presentarse los contribuyentes comprendidos en el mismo á inspeccionar las cuotas que les han correspondido, y hacer en su caso las reclamaciones que á su derecho convengan, pues que pasado dicho término no se admitirá ninguna de las reclamaciones que se presenten, y se declarará ultimado el repartimiento.

Y para la general inteligencia se fija el presente en Posadas á 9 de Diciembre de 1869.—Ramon Maria de Estrada.—Por acuerdo de S., Juan Maria de Lara.

JUZGADOS.

Núm. 1277.

Juzgado de 1.ª instancia de Pozoblanco.

Don Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y emplaza por término de treinta dias, á Juan Pedro Campaña y Lapole, natural de Urdos, departamento de los Bajos Pirineos, en Francia, sin vecindad ni residencia fija, soltero, de veinte y ocho años de edad, y de ejercicio castrador, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado para ser notificado de la sentencia ejecutoria recaida en la causa que en el mismo y por la Escribanía del que refrenda se le ha seguido por el delito de robo con escalamiento; apercibiéndole que de no verificar dicha comparecencia, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Pozoblanco á nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Rodrigo Morillo.—Por mandado de S. S., Ramon Herruzo.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 4,300 á 4,800 escudos arroba, y de 0,153 á 0,176 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,153 á 0,176 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Idem fresco, de 0,312 á 0,350 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0,130 á 0,153 escudos.

Arroz, de 2,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,118 á 0,130 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 2,100 á 2,250 escudos fanega.

Trigo vendido.. 554 fanegas.

Precio medio... 4,459 escudos.

Nota.—*Reses degolladas ayer:*

116 vacas, que hacen 47.654 libras de peso.

598 carneros, que hacen 14.223 idem.

229 cerdos que hacen 45.770 idem.

20 terneras.—192 corderos lechales.—52 cabritos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 13 de Diciembre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ANUNCIOS.

Sociedad Fusion carbonífera y metalífera de Belméz y Espiel.

Con arreglo á la facultad atribuida al Consejo en el párrafo 10.º del art. 51 del Reglamento, ha acordado convocar á los accionistas á junta general extraordinaria que se celebrará en el cuarto entresuelo de la derecha de la casa núm. 1.º, calle de Preciados, el 6 de Enero del año próximo á las 12 del dia, para dar cuenta del cumplimiento de las obligaciones á cargo de la Sociedad carbonera española: de las modificaciones introducidas en el nuevo Reglamento social: consultar á la junta acerca del estado y tramitacion de los pleitos pendientes; y someter á la misma todos los demás negocios relativos al nuevo estado social.

Los Sres. accionistas se servirán pasar á recoger en el local indicado y oportunamente las papeletas de que trata el art. 61 del Reglamento, de cuya credencial se les proveerá.

En el mismo habrán de entregarse, cuando menos tres dias antes de la celebracion de la junta, los poderes de representacion de que habla el art. 62 de dicho Reglamento.

Madrid 15 de Diciembre de 1869.—El Secretario interino, Juan Mediavilla.

Escribanía.

Se vende una escribanía de capital de provincia, con títulos corrientes, de cuya circunstancia se responde. Dará razon D. Eulogio Muñoz, plaza del Angel número 17, cuarto segundo, Madrid. 10-1

Subasta.

No habiéndose admitido por los albaceas del finado D. Pedro Lopez y Arjona las proposiciones que se hicieron en la subasta que tuvo lugar el 28 del mes anterior, de unas casas principales calle Carrera de esta poblacion, número 62, obrada de nueva planta, con varios cuerpos, cómodas y espaciosas habitaciones, sobre una superficie de 80 varas de longitud ó 66 metros 872 milímetros, por 22 de latitud ó 18 metros 390 milímetros lineales; que linda á derecha entrando con otra de los herederos de D. Federico Fernandez Abango, á izquierda con la de Doña Rita Bedoya, viuda, y por la espalda con el paseo de Oriente; han acordado bajarle el 15 por 100 de su aprecio, que

consistió en 20.423 escudos 60 milésimas, quedando reducido el precio á 17.359 escudos 550 milésimas, por cuyo tipo se pone segunda vez á pública licitacion, señalándose para el remate el 19 del corriente mes de 11 á 12 de su mañana, casa de D. Romualdo del Pozo, Coronadas núm. 2.

Aguilar de la Frontera 1.º Diciembre de 1869.—Rafael Valverde.

ESTADOS

de juicios verbales y de conciliacion para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán estados de movimiento de poblacion, de amillaramiento, cartas de pago, libramientos y cargarèmes.

IMPUESTO PERSONAL.

Declaraciones juradas que deben presentarse á las juntas repartidoras del impuesto: se hallan de venta en la imprenta de este periódico, San Fernando, 34.

Arrendamiento.

Se hace del cortijo de Teba desde Enero de 1870: su tercio de labor es de 322 fanegas de tierra de cuerda mayor en el término de esta ciudad. Tambien se hace desde Enero de 1870, del cortijo de Villaverde la baja, situado en el mismo término: su tercio de 245 fanegas 9 celemines de tierra de cuerda mayor. Se admiten toda clase de proposiciones y se dirijirán simultáneamente á las oficinas de la Excm. Sr. Marquesa viuda del salar, dueña de espresadas fincas, situadas en Madrid calle de Hortaleza núm. 81, y á la Administracion de S. E. en Córdoba, cuesta del Baño núm. 5, donde están de manifiesto las condiciones segun uso y costumbre del pais, dándose ademas cuantos antecedentes deseen los licitadores.

PLIEGOS

de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Catecismo de la Trinidad liberal, soberanía, libertad, igualdad; ó sea el derecho público constitucional, puesto al alcance de todos por D. Pedro Carrillo y Sanchez. Obra aumentada con las leyes municipal y provincial y la del sufragio universal. Un tomo en 8.º á 6 rs.